



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA INDÍGENA, PRESENTADA POR PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO “AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DE PÁTZCUARO”, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES:



IEM



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Abelardo Peña Tinoco, Marco Cuauhtémoc Hernández Rodríguez, Aracely Molinero Saucedo, Linda Vianey Tinoco Almanza y Yuliana Rubio Camacho, en cuanto Presidente, Suplente, Tesorera, Secretaria y Vocal, quienes se ostentan como “Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro”, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“... en los artículos 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, comparecemos para los efectos de que tenga a bien realizarse una Consulta Indígena, en la comunidad que representamos, para los efectos de determinar si es deseo de la comunidad que se construya un nuevo Mercado Municipal, ubicado en la “Explanada del mercado actual”, del municipio de Pátzcuaro...”

SEGUNDO. Recepción. El 23 veintitrés de junio, la Titular de la Coordinación, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente CUARTO, asimismo se ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-09/2023.

TERCERO. Reunión de trabajo. El mismo 23 veintitrés de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Consejeras Integrantes de la Comisión Electoral y personas que se ostentan como “Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro”, durante el desarrollo de la misma, las y los solicitantes presentaron diversa documentación en copia simple, y al término de la misma se levantó una minuta de trabajo.

CUARTO. Requerimiento a solicitantes y su respuesta. El día 23 veintitrés de junio, la Titular de la Coordinación emitió acuerdo mediante el cual se requirió a las y los solicitantes que se ostentan como “Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro”, por medio de sus representantes, para que presentaran los originales de la documentación exhibida durante la reunión de trabajo que se desarrolló, así como el adicionar el original de la Acta de Asamblea en donde solicitaban la consulta indígena a este órgano electoral y la obtención del consentimiento previo,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

libre e informado de la comunidad, acuerdo que fue notificado el día 28 veintiocho de junio.

El 30 treinta de junio siguiente, fue presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Araceli Molinero Saucedo, Linda Vianey Tinoco Almanza, Marco Cuauhtémoc Hernández Rodríguez, Abelardo Peña Tinoco y Yuliana Rubio Camacho, sin embargo, de esta última no fue localizable la firma, por medio del cual dieron respuesta al requerimiento formulado.

QUINTO. Alcance al requerimiento. El 3 tres de julio, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Abelardo Peña Tinoco, Aracely Molinero Saucedo y Yuliana Rubio Camacho, mediante el cual presentaron documentación diversa.

SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-349/2023. El 4 cuatro de julio, a través del oficio IEM-CEAPI-349/2023, se informó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, de la solicitud de consulta, asimismo se le solicitó si así lo estimaba pertinente para que en un término de 2 dos días hábiles, nombrara a un representante para que estuviera presente en las reuniones preparatorias para dicho fin y además señalara lo que a sus intereses conviniera y por último se le pidió que informara a este Instituto, el número de personas que actualmente cuentan con un local comercial, en el Mercado Municipal de Pátzcuaro y cuántas de ellas pertenecen a alguna comunidad indígena, de ser el caso.

SÉPTIMO. Oficio IEM-CEAPI-350/2023. El 5 cinco de julio, mediante oficio IEM-CEAPI-350/2023, se informó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno de Michoacán, de la solicitud de consulta, asimismo se le solicitó nombrara a un representante en las reuniones preparatorias para dicho fin, otorgándole el término de 2 dos días hábiles para manifestar lo que a sus intereses conviniera.

OCTAVO. Respuesta del Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán. El 6 seis de julio, se recibió en el correo electrónico institucional de pueblosindigenas@iem.org.mx, escrito signado por el Lic. Ivy Rojas Garnica, en cuanto apoderado jurídico del Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al oficio IEM-



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

CEAPI-349/2023, mismo que se presentó de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto al día hábil siguiente.

NOVENO. Respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. El 7 siete de julio, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUM-OS/EJ/0481/2023 signado por la Arq. Gladys Butanda Macías en cuanto Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, el Consejo General es competente para atender las solicitudes de consulta indígena, asimismo, realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las mismas observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y autogestión.

Por su parte, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, disponen que la consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, como sujetos de derecho público y que corresponde a esta autoridad electoral, en la esfera de su competencia consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios, tomando en consideración además su cosmovisión.

Asimismo, el artículo 6 de citado Reglamento, señala que el Instituto es la autoridad encargada de dar legalidad al proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado.





MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

En ese sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, en relación con el artículo 78, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dar seguimiento y elaborar propuestas de instrumentos normativos necesarios para los procesos de consulta en las comunidades indígenas de la entidad.

TERCERO. Respuesta la solicitud. Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por diversas personas que se ostentaron como "Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro", se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A. Presentación de la solicitud.

Tal como se refiere en el antecedente TERCERO, el 13 trece de junio fue presentado ante este Instituto un escrito firmado por diversas personas que se ostentaron como "Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro", mediante el cual solicitaron la realización de una consulta indígena, en términos de los artículos 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Mecanismos, a efecto de determinar si es deseo de la comunidad indígena de Pátzcuaro que se construya un nuevo Mercado Municipal, acompañando el siguiente documento:

1. Copia cotejada del acta de asamblea general, celebrada el 11 once de abril, en la cual se formó la mesa directiva de la "Autoridad Tradicional Indígena del Pátzcuaro", quedando conformada por Abelardo Peña Tinoco, como Presidente, Marco Cuauhtémoc Hernández Rodríguez, como suplente,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

Aracely Molinero Saucedo, como tesorera, Linda Vianey Tinoco Almanza como secretaria y Yuliana Rubio Camacho como vocal 1.

B. Reunión de trabajo.

Con motivo de la solicitud de consulta, el 23 veintitrés de junio, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y personas que se ostentan como "Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro", en la que se explicó a las personas solicitantes el procedimiento que sigue este Instituto para la realización de consultas a comunidades indígenas, así como, los requisitos que se deben cumplir para que una solicitud sea procedente y se indicó qué pasa en caso de que no se cumpla con algún requisito.

En la cual, se les informó que al tratarse de un derecho colectivo en el que la máxima autoridad es la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15, fracción III del Reglamento de Consultas, es necesario presentar un Acta de acuerdo tomado por la Asamblea General de la comunidad o pueblo indígena, para solicitar la consulta.

Asimismo, las personas solicitantes entregaron copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio ORMICH/2023/OF/0447, de fecha 21 de junio de 2023, signado por el Encargado de la Oficina de representación del INPI en Michoacán.
- Convocatoria de Asamblea General Comunitaria, de 16 de marzo de 2023, signada por Abelardo Pérez Tinoco.
- Oficio ORMICH/2023/INV/001, de 15 de marzo de 2023, signado por el Encargado de la Oficina de representación del INPI en Michoacán, dirigido a las autoridades civiles, agrarias y tradicionales de la comunidad de Pátzcuaro, Michoacán, en donde se especifica el procedimiento y requisitos de registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Acta de Asamblea Comunitaria el Registro en el Catálogo Nacionales de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que cuenta con 6 fojas de firmas por ambos lados y una de



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

firmas por un solo lado de habitantes de la comunidad que participaron en la asamblea.

- *Solicitud de registro en el “Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, a la que se adjunta copia simple de dos credenciales de elector y dos CURP del C. Abelardo Peña Tinoco y de la C. Ma. Oliva Dimas Huacuz.*
- *Cédula Básica de identificación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas*

C. Requerimiento a las y los solicitantes.

El 28 veintiocho de junio, se notificó a las y los solicitantes, el acuerdo de requerimiento emitido por parte de la Coordinación, a través del cual se solicitaron los siguientes documentos:

- Originales de la documentación exhibida durante la reunión referida en el inciso anterior.
- Acta de Asamblea General en la que constara la solicitud expresa de consulta.

D. Primera contestación de las y los solicitantes al requerimiento.

El 30 treinta de junio, se dio contestación al requerimiento formulado, en el que:

- Señalaron no tener en su poder los documentos solicitados en original.
- Presentaron el original del Acta de Asamblea de la “Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro”, mediante la cual se solicita al Instituto la realización de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a los integrantes de esta comunidad, sobre la realización de la obra denominada “Mercado Municipal de Pátzcuaro”.

E. Segunda contestación de las y los solicitantes al requerimiento.

El 3 tres de julio, en alcance a su escrito de 30 treinta de junio, las y los solicitantes exhibieron la siguiente documentación:



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

- I. *Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Abelardo Peña Tinoco, con clave de elector PETNAB84100716H300.*
- II. *Copia certificada de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del C. Abelardo Peña Tinoco, con clave PETA841007HMNXNB02.*
- III. *Copia certificada de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la C. Ma. Oliva Dimas Huacuz, con clave DIHO600612MMNMCL06.*
- IV. *Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Ma. Oliva Dima Huacuz, con clave de elector no legible por la calidad de la impresión.*
- V. *Copia certificada de la Solicitud de Registro de la comunidad de Pátzcuaro, Michoacán en el "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", de fecha 11 de abril de 2023.*
- VI. *Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria el Registro en el Catalogo Nacionales de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de fecha 11 de abril de 2023, se anexan las listas de asistencia con un total de 171 personas.*
- VII. *Copia certificada de la Convocatoria de Asamblea General Comunitaria, de fecha 11 de abril de 2023.*
- VIII. *Copia certificada de la Cédula básica de identificación de pueblos y comunidades indígenas, de fecha 11 de abril de 2023.*
- IX. *Copia certificada del acuse de recibo de solicitud de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, de fecha 11 de abril de 2023.*
- X. *Copia certificada de la Acta de Asamblea General, realizada el día 11 once de abril del 2023 dos mil veintitrés, en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, en la que entre los puntos a tratar versaron sobre que Pátzcuaro quede dentro del catálogo de comunidades indígenas del país, la votación para formación de la mesa directiva, la constitución de los representantes de la mesa directiva y el reconocimiento de las autoridades tradicionales.*

F. Oficio al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

El 4 cuatro de julio, a través del oficio IEM-CEAPI-349/2023, se informó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, de la solicitud de consulta, asimismo se le solicitó para que en un término de 2 dos días hábiles,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

nombrara a un representante para que estuviera presente en las reuniones preparatorias para dicho fin y además señalara lo que a sus intereses conviniera y por último se le solicitó que informara a este Instituto, el número de personas que actualmente cuentan con un local comercial, en el Mercado Municipal de Pátzcuaro y cuántas de ellas pertenecen a alguna comunidad indígena, de ser el caso.

A lo cual dio contestación a través de su apoderado jurídico el 6 seis de julio a través de correo electrónico y al día siguiente de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, en el que manifestó lo siguiente:

(...)

- *Para estar en condiciones de solicitar a las comunidades o entidades indígenas que nombren un representante y este pueda comparecer ante dicho Instituto y señalen lo que a sus intereses convenga, esta administración municipal esta imposibilitada materialmente a hacerlo en el término señalado debido a que se cuenta con alrededor de 50 cincuenta comunidades y para lograrlo es necesario esta autoridad electoral otorgue una prórroga para dar cabal cumplimiento a lo solicitado.*
- ***Actualmente 0 cero personas cuentan con un local comercial en el mercado municipal de Pátzcuaro; respecto a cuantas de ellas pertenecen a alguna comunidad indígena es información que no se encuentra en los archivos de esta administración, no hay un censo que indique puntualmente la calidad de los comerciantes y en específico el de pertenecer a una comunidad indígena. Por lo que esta administración esta imposibilitada para proporcionar dicha información por no tenerla, Maxime que en la actualidad no hay un mercado municipal de Pátzcuaro en funciones ya que se encuentra en un proceso de construcción.***

(El resaltado es propio)

G. Oficio a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno de Michoacán.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

El 5 cinco de julio, mediante oficio IEM-CEAPI-350/2023, se informó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno de Michoacán, de la solicitud de consulta, asimismo se le solicitó nombrara a un representante en las reuniones preparatorias para dicho fin, otorgándole el término de 2 dos días hábiles para manifestar lo que a sus intereses conviniera.

Dando respuesta el 7 siete de julio, a través del oficio SEDUM-OS/EJ/0481/2023 signado por la Arq. Gladyz Butanda Macías en cuanto Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, manifestando lo siguiente:

(...)

Esta Secretaría realizó el proceso de Licitación Pública relativa a la convocatoria 003, respecto a la construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, cuyo fallo fue emitido con fecha 16 de junio del 2023 y adjudicada a la empresa ganadora, en estricto cumplimiento al procedimiento que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, particularmente lo relativo a la publicidad del mismo. Motivo por el cual, sin conceder, nos es imposible nombrar un representante para que esté presente en las reuniones preparatorias, pues dicho proceso ya finalizó en la fecha anteriormente señalada. No omito manifestarle que, a la fecha de inicio y durante el proceso de la licitación que nos ocupa, el Municipio de Pátzcuaro, no se encontró en el catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del país, ni considerado como una comunidad de Autogobierno”.

(...)

H. Hechos relacionados con la materia de la consulta.

A través de diversos medios de comunicación electrónicos, el 4 cuatro de julio, fueron publicadas diversas notas periodísticas, en las cuales, se da cuenta de que la edificación conocida como Mercado Municipal de Pátzcuaro, fue clausurado por personal de Protección Civil del Estado y que los comerciantes comenzaron a



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

trasladarse a las áreas que fueron acondicionadas de manera temporal para dar paso a la construcción del Nuevo Mercado de Pátzcuaro como se cita enseguida.

<p>1. Medio de comunicación electrónico: mimorelia.com</p>
<p>Liga de acceso: https://mimorelia.com/noticias/michoacan/clusura-del-mercado-de-patzcuaro-para-garantizar-seguridad-de-oferentes-y-usuarios-bedolla</p>
<p>Fecha de publicación: 4 de julio 2023</p>
<p>The screenshot shows a news article on the website 'Mi Morelia.com'. The main headline is 'Clausura del mercado de Pátzcuaro, para garantizar seguridad de oferentes y usuarios: Bedolla'. Below the headline is a sub-headline: 'Alfredo Ramírez Bedolla exhortó a los actores políticos que están detrás de las manifestaciones a que den la cara'. There is a photograph of Alfredo Ramírez Bedolla speaking at a podium. To the right of the main article is a 'Más vistas' (Most viewed) section with three smaller article thumbnails. The article is published by 'josimar Lara' on '14 julio 2023, 1:33 PM'.</p>
<p>Contenido de la nota: "Morelia, Michoacán (MiMorelia.com).- El gobernador de Michoacán, Alfredo Ramírez Bedolla, informó que se clausuró el mercado municipal de Pátzcuaro por las condiciones de la infraestructura, por falta de seguridad y por ser un riesgo en materia de protección civil, ya que se busca garantizar la seguridad de los comerciantes y usuarios del mismo.</p> <p>"Es una atribución que tiene el estado para garantizar la seguridad, tanto de los comerciantes como de las personas que acuden a hacer su actividad de compra cotidianamente", enfatizó.</p> <p>En entrevista con medios de comunicación, el mandatario estatal detalló que la clausura es total, tanto de la explanada y de las instalaciones del mercado, pero ya se realiza de manera ordenada la mudanza de los locatarios, una parte en lo que era la unidad administrativa del Ayuntamiento de Pátzcuaro, mientras que otros a la plaza Gertudris Bocanegra.</p>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Puntualizó que la reubicación será de manera temporal y ya se instala la infraestructura; ya que hace unos días se entregaron 600 cartas notariales, firmadas por el gobierno estatal y Ayuntamiento de Morelia, para garantizar la actividad comercial.

El titular del Poder Ejecutivo estatal hizo un llamado a los actores políticos que estén detrás de las manifestaciones en contra del nuevo mercado municipal a dar la cara, porque consideró que sólo van y alborotan a la gente.”

2. Medio de comunicación electrónico: www.quadratin.com.mx

Liga de acceso: <https://www.quadratin.com.mx/principal/por-dano-estructural-clausuran-el-mercado-municipal-de-patzcuaro/>

Fecha de publicación: 4 julio 202.



Contenido de la nota: “PÁTZCUARO, Mich., 4 de julio de 2023.- Con el objetivo de garantizar el orden público y salvaguardar la integridad física de quienes laboran en 358 locales y puestos del mercado de Pátzcuaro, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en conjunto con la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Policía Auxiliar; desplegaron un dispositivo de prevención y vigilancia en las inmediaciones y cercanías de dicho recinto que fue clausurado. En un comunicado se informó que ante una diligencia realizada por personal de Protección Civil Estatal, que constataba que este sitio ya no cumplía con las normas de seguridad establecidas, se llevó a cabo su clausura de la mano con autoridades municipales. Tras lo anterior, los subsecretarios de Operación Policial y de Gobierno, José Ortega Silva y Juan Carlos Oseguera Cortés, encabezan el dispositivo de vigilancia, resguardo y diálogo en los alrededores del mercado municipal.”

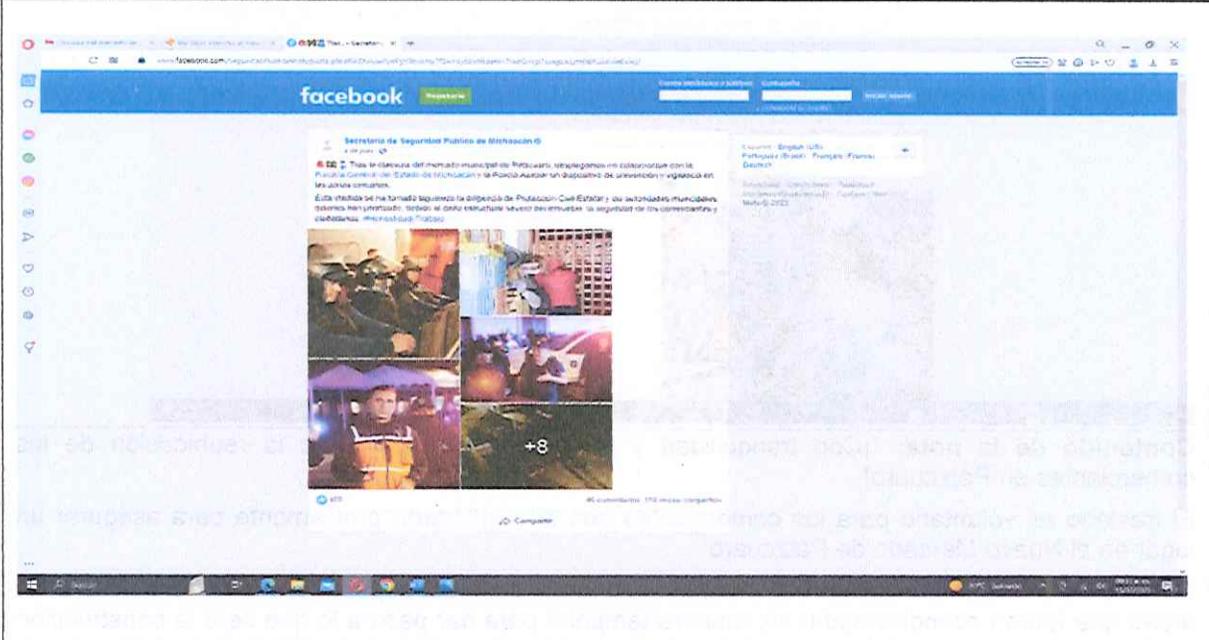


MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

3. Medio de comunicación electrónico:
<https://www.facebook.com/SeguridadPublicaMich/>
Liga de acceso:
<https://www.facebook.com/SeguridadPublicaMich/posts/pfbid085huUwFpeFgVBtyAmy7f3HY8y5iWbkzemY7iwbGYvp7xxa>
Fecha de publicación: 4 de julio 2023



Contenido de la nota: Tras la clausura del mercado municipal de Pátzcuaro, desplegamos en colaboración con la Fiscalía General del Estado de Michoacán y la Policía Auxiliar un dispositivo de prevención y vigilancia en las zonas cercanas.

Esta medida se ha tomado siguiendo la diligencia de Protección Civil Estatal y las autoridades municipales, quienes han priorizado, debido al daño estructural severo del inmueble, la seguridad de los comerciantes y ciudadanos. #HonestidadyTrabajo

4. Medio de comunicación electrónico:
<https://www.facebook.com/GobiernoPatzcuaro>
Liga de acceso:
[https://www.facebook.com/GobiernoPatzcuaro/posts/pfbid0Qt5Ws913ZN23N99GKT3LUrDQn9oXGEo81RB4oz5d9xJXNEHZjbWo1YeKi79xvsBvI?__cft__\[0\]=AZU525enMdM2L5sboJ7BWpD1bpfMtg1DzvcA1uK3YLa28E5joo3dmOFgzumgQ5ab-GTtZMXg3W9Kmn87ia2Skzbl3D-flUetrV5XTZrkU3dZEu5jkmAQpe4VZPU5XxE77A6H1o_Wg-bEcEiAuUR9foqumXOENDw-SLS5J7Tsy3Zjq4PI_fqEdgpHPzDiw7ZGg4&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/GobiernoPatzcuaro/posts/pfbid0Qt5Ws913ZN23N99GKT3LUrDQn9oXGEo81RB4oz5d9xJXNEHZjbWo1YeKi79xvsBvI?__cft__[0]=AZU525enMdM2L5sboJ7BWpD1bpfMtg1DzvcA1uK3YLa28E5joo3dmOFgzumgQ5ab-GTtZMXg3W9Kmn87ia2Skzbl3D-flUetrV5XTZrkU3dZEu5jkmAQpe4VZPU5XxE77A6H1o_Wg-bEcEiAuUR9foqumXOENDw-SLS5J7Tsy3Zjq4PI_fqEdgpHPzDiw7ZGg4&__tn__=%2CO%2CP-R)
Fecha de publicación: 4 de julio 2023

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



Contenido de la nota: "¡Con tranquilidad y armonía se lleva a cabo la reubicación de los comerciantes en Pátzcuaro!

El traslado es voluntario para los comerciantes que se registraron previamente para asegurar un lugar en el Nuevo Mercado de Pátzcuaro

Está mañana, los comerciantes comenzaron a trasladar de manera pacífica sus pertenencias a las áreas que fueron acondicionadas de manera temporal para dar paso a lo que será la construcción del Nuevo Mercado de Pátzcuaro, informó el presidente municipal de Pátzcuaro, Julio Arreola Vázquez.

El alcalde refirió que por la madrugada de este martes, personal de Protección Civil del Estado fue quien clausuró las instalaciones del antiguo mercado, a causa de una serie de afectaciones a la red eléctrica, así como daños estructurales que podrían poner en peligro las vidas de locatarios y usuarios.

Al respecto, el subsecretario de gobierno, Juan Carlos Oseguera refirió que la reubicación de los negocios se ha hecho de forma voluntaria y pacífica, en estricta coordinación entre el Gobierno de Michoacán y el Ayuntamiento de Pátzcuaro.

Recordó qué, en las últimas semanas, el Gobierno de Michoacán habilitó un registro para que los comerciantes del Mercado de Pátzcuaro pudieran asegurar un lugar en el Nuevo Mercado.

Se prevé que, entre hoy y mañana terminen de realizar los trabajos de reinstalación en la plaza Gertrudis Bocanegra y la Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Pátzcuaro.

Todas las acciones se están haciendo apegadas a la Ley y cuidado la integridad y los Derechos de los comerciantes, concluyó Oseguera."

Handwritten signature

Handwritten signature

5. Medio de comunicación electrónico: https://www.ntsnoticias.com
Liga de acceso: https://www.ntsnoticias.com/post/avanza-reubicaci%C3%B3n-de-comerciantes-del-mercado-municipal-de-p%C3%A1tzcuaro
Fecha de publicación: 4 de julio 2023

<p>Contenido de la nota: *El traslado es voluntario para los comerciantes que se registraron previamente para asegurar un lugar en el Nuevo Mercado de Pátzcuaro. Pátzcuaro, Michoacán., a 04 de Julio del 2023.- Está mañana, los comerciantes comenzaron a trasladar de manera pacífica sus pertenencias a las áreas que fueron acondicionadas de manera temporal para dar paso a lo que será la construcción del Nuevo Mercado de Pátzcuaro, informó el presidente municipal de Pátzcuaro, Julio Arreola Vázquez.</p> <p>El alcalde refirió que por la madrugada de este martes, personal de Protección Civil del Estado fue quien clausuró las instalaciones del antiguo mercado, a causa de una serie de afectaciones a la red eléctrica, así como daños estructurales que podrían poner en peligro las vidas de locatarios y usuarios.</p> <p>Al respecto, el subsecretario de gobierno, Juan Carlos Oseguera refirió que la reubicación de los negocios se ha hecho de forma voluntaria y pacífica, en estricta coordinación entre el Gobierno de Michoacán y el Ayuntamiento de Pátzcuaro.</p> <p>Recordó qué, en las últimas semanas, el Gobierno de Michoacán habilitó un registro para que los comerciantes del Mercado de Pátzcuaro pudieran asegurar un lugar en el Nuevo Mercado.</p> <p>Se prevé que, entre hoy y mañana terminen de realizar los trabajos de reinstalación en la plaza Gertrudis Bocanegra y la Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Pátzcuaro.</p> <p>Todas las acciones se están haciendo apegadas a la Ley y cuidado la integridad y los Derechos de los comerciantes, concluyó Oseguera.</p>





MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

Las notas periodísticas que se citan, cuentan con valor indiciario, con mayor grado convictivo, en los términos a que se refiere en la tesis 191², de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se citan:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo, la jurisprudencia P./J. 74/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que un hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser

² Consultable con los siguientes datos: Registro digital: 1000830, Instancia: Sala Superior, Tercera Época, Materia(s): Electoral, Tesis:191, Fuente: Apéndice de 2011, Tipo: Tesis de Jurisprudencia. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.





MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

I. Conclusiones

I.1 Fue presentado ante este Instituto un escrito firmado por diversas personas que se ostentaron como “Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro”, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta indígena, en términos de los artículos 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Mecanismos, a efecto de determinar si era deseo de la comunidad indígena de Pátzcuaro que se construyera un nuevo Mercado Municipal.

I.2 Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la solicitud, esta Comisión Electoral advirtió a través de hechos notorios de dominio público que el 04 cuatro de julio la edificación conocida como Mercado Municipal de Pátzcuaro, fue clausurada por personal de Protección Civil del Estado y que los comerciantes comenzaron a reubicarse a las áreas que fueron acondicionadas de manera temporal para dar paso a la construcción del Nuevo Mercado de Pátzcuaro; lo cual se corrobora con la respuesta emitida por la Presidencia municipal de Pátzcuaro, Michoacán.

I.3 Por tanto, a consideración de esta Comisión Electoral, la solicitud de consulta ha quedado sin materia, debido a que a la fecha ha sido clausurada la edificación hasta entonces conocida como “mercado municipal de Pátzcuaro”, se reubicaron a comerciantes y se encuentra en proceso de construcción el nuevo mercado municipal.

I.4 Es decir, ha acontecido un cambio de situación jurídica, pues con la clausura y reubicación de comerciantes, en automático genera que quede sin materia la solicitud presentada, toda vez que la pretensión de las y los solicitantes era ser consultados previo a la construcción del nuevo mercado municipal, por lo que a ningún fin práctico conduciría el estudio de los requisitos de la solicitud de consulta.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

Resulta orientativo al razonamiento anterior, lo señalado en la Jurisprudencia 34/2002³, de la Sala Superior ya referida en este acuerdo, cuyo contenido y rubro se citan enseguida:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una

³ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, de la Constitución Federal; 7, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º, y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23; 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Mecanismos y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA INDÍGENA, PRESENTADA POR PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO “AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DE PÁTZCUARO”, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, y 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Resulta improcedente la solicitud de consulta por las razones y fundamentos expuestos, en el presente acuerdo.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-09/2023 formado con motivo de la solicitud de consulta indígena sobre el nuevo Mercado Municipal en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a las y los solicitantes de la Consulta Indígena que se ostentan como "Autoridad Tradicional Indígena de Pátzcuaro", Michoacán el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de julio del 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Mtra. Lizbeht Díaz Mercado.

CONSTE.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente hoja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-036/2023, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de julio del 2023 dos mil veintitrés.

